

INFORME CPCUA N.º 43/2024

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 7 de mayo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE GUARROMAN.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable de Guarromán y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA.- El principal motivo de la modificación es la adaptación de las actuales ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua y alcantarillado, a lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales . Así mismo amparándose en que las actuales tarifas están vigentes desde el año 2016, sin haber revisado las mismas en los últimos 8 años, se propone la revisión de los precios.

De esta forma se propone una subida en la cuota fija en torno al 1%, siendo que la subida propuesta en la cuota variable varía del 20 al 22% aproximadamente.

Al respecto, entendemos que un porcentaje de subida como el propuesto en la cuota variable es desproporcionado e inapropiado en atención al contexto social y económico existente,

poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios toda vez que la oportunidad para la adecuación progresiva de las tarifas ha sido opción de los prestadores del servicio.

En cuanto a la Memoria económica que sirve de base para la justificación de la subida se limita a enumerar la previsión de gastos para el año 2024, sin explicar ninguno de ellos.

En este sentido, cabe recordar, que en función de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. Por ese motivo consideramos que la Memoria económica que se presenta es insuficiente y no justifica la revisión de precios solicitada.

TERCERA. - Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

QUINTA .- Respecto a la cuota de servicio, de contratación, de reconexión y la fianza resulta injustificado que se igualen los contadores de 13 mm y 15 mm. Los primeros son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

SEXTA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el propuesta del texto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable de Guarromán, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.